



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	RAÚL DE JESÚS CASTAÑEDA CADAVID
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01234 00
Asunto	CORRIGE AUTO ADMISORIO Y AUTO QUE AUTORIZA INGRESO AL PREDIO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C. Gnal. Del Proceso, el cual textualmente dice:

***"Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado nuevamente el expediente, advierte el Juzgado que se incurrió en un yerro en la parte resolutive en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda de fecha del 6 de diciembre de 2019, así mismo en el auto que antecede, ambos el sentido que se consignó como número de folio de matrícula inmobiliaria el 003-7580, siendo la correcta la **003-7850**, por lo anterior, se hace procedente corregir los numerales **CUARTO** y **PRIMERO** de dichas providencia respectivamente, adecuándolas en tal sentido:

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia que admitió la demanda de fecha del 6 de diciembre de 2019, en su parte resolutive, respecto al número de folio de matrícula inmobiliaria, por lo que el numeral **CUARTO**, quedara así

PRIMERO: De conformidad con el literal a, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **003-7850** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi. EXPÍDASE el oficio.

SEGUNDO: Corregir la providencia de fecha del 3 de febrero de 2021, mediante la cual se autorizó a la parte actora ingresar al predio objeto de la servidumbre, en su parte resolutive, respecto al número de folio de matrícula inmobiliaria, por lo que el numeral **PRIMERO**, quedara así

"PRIMERO: AUTORIZAR el ingreso al predio denominado "EL VERGEL" ubicado en la vereda "MONTEBELLO", del municipio de AMALFI, ANTIOQUIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. **003-7850** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No. 195 del 11 de mayo de 2018 de la Notaria Única de Amalfi, el ingreso se deberá realizar dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que fue modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020."

TERCERO: En lo demás, las providencias del 6 de diciembre de 2019 y el 3 de febrero de 2021, quedarán tal y como se emitieron.

CUARTO: Esta providencia deberá notificarse de manera personal a la parte demandada con el auto admisorio de la demanda.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72d51eafaa7ffda1756b8ceb39d82b2a204d9955142ee9792b847
5fa78ef6b7b**

Documento generado en 11/02/2021 12:27:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024 (E)** Hoy **12 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario